TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
(ACTOS DE INVESTIGACION)

Clave: **II-J-250**
Rubro: **ACTA DE INICIACION DE LA AUDITORIA.- PARA LA VALIDEZ DE LA VISITA NO ES NECESARIO SU LEVANTAMIENTO.-**

El artículo 84, fracción V, del Código Fiscal de la Federación (1967) dispone que los visitadores deben hacer constar en el acta respectiva los hechos u omisiones observados y que al concluirla cierren la misma, haciendo constar los resultados en forma circunstanciada. Por su parte, la fracción VII del citado numeral dispone que también se levanten actas parciales o complementarias respecto de hechos de la visita o de los que se desprendan después de su conclusión, pero de tales preceptos no se infiere la necesidad de que se levante un acta de iniciación de la auditoría, ya que los visitadores a lo único que están obligados es a hacer constar en el acta los hechos u omisiones observados, llámesele a ésta, previa, final o complementaria.

Revisión No. 17/84.- Resuelta en sesión de 4 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.
Revisión No. 415/83.- Resuelta en sesión de 11 de enero de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 1409/84.- Resuelta en sesión de 12 de febrero de 1986, por unanimidad de 7 votos.

Texto aprobado en sesión de 24 de abril de 1986.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VII. No. 77. Mayo 1986. p. 1016